



DON JOSEPH ANTONIO DE ARMONA,

Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, Intendente de los Reales Exércitos, y de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa, Superintendente general de sus Sisas Reales y Municipales, y Intendente de la Regalía de Casa de Aposento, &c.

Con fechas de veinte y ocho de Noviembre último, y seis del presente me ha prevenido el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca de orden del Rey nuestro Señor, que enterado S. M. de la escasez, falta de fondos y rentas con que se halla el Hospital general y de Pasion, el Hospicio de San Fernando, y la Junta general de Caridad para atender á los piadosos y necesarios objetos de su instituto; y movido de las freqüentes representaciones y clamores de las Juntas y Personas encargadas de estos establecimientos, á efecto de que se provea de remedio pronto para acudir al daño que amenaza su indotacion; se ha servido resolver, despues de un maduro y reflexivo exámen, y de oír á Ministros zelosos y experimentados, que por ahora, y hasta que se tome otra providencia, se impongan desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y seis los arbitrios que aquí se expresan con el fin de no gravar las cosas necesarias á la vida, ó del consumo de los pobres, ni las producciones y efectos mas útiles de la industria nacional; á saber:

Sobre cada libra de Cacao, ó Chocolate labrado, que se introduzca en Madrid para venta ó consumo.	8 mrs.	✱	Por cada pieza menor de China, ó Porcelana de fuera del Reyno.	68 mrs.
Sobre arroba de Azucar	50 mrs.	◊	Y por las medianas, ó mayores.	136 mrs.
ademas de los impuestos y sisas con que uno y otro se hallan.		◊	de cada una.	
Sobre cada libra de Café.	68 mrs.	◊	Por cada pieza menor de Loza extranjera	17 mrs.
Sobre cada libra de Té.	136 mrs.	◊	y por cada una mayor, ó mediana.	34 mrs.
Sobre cada libra de Canela.	272 mrs.	◊	Por cada Sombrero de Castor extranjero de primera suerte, que valga de 80 rs. arriba (quando esté permitida su entrada)	272 mrs.
Sobre la de Clavo.	136 mrs.	◊	Y por cada uno de 80 rs. abaxo tambien extranjero	136 mrs.
Sobre la de Pimienta (exceptuada la de Tabasco).	68 mrs.	◊	Finalmente de la Cintería extranjera de hilo, seda, lana, ú otra materia, ó con mezcla, y de todos los géneros extranjeros de lana, seda, ó mezcla, como de la Quinquillería de fuera del Reyno, y de los Quesos y Mantecas, sea para venta, ó para consumo, sin distincion, un dos por ciento de su valor, ademas de los impuestos que ahora tengan sobre sí.	
Sobre cada botella de Vino extranjero.	68 mrs.	◊		
regulándose por quartillo y medio cada una, y cobrándose á este respecto quando viniere en Toneles, Barriles y Frascos.		◊		
En la misma forma, y baxo de la propia regulacion se exígerán por las Ratañas, Rosolis, Aguas de olor, y demas licores extranjeros otros.	68 mrs.	✱		

S. M. declara, que los que nuevamente se cargan á los géneros y especies susodichas son con destino á socorro de pobres, y por lo mismo no quedan exéntos de su pago Comunidad, individuo, ni persona alguna de qualquiera clase que sea.

Y habiendo puesto el Rey á mi cuidado el establecimiento y exáccion de estos arbitrios en calidad de Intendente y Superintendente de Sisas, he nombrado por Administrador al que ya lo es de estos ramos en la Real Aduana Don Domingo de Arveras y Larragorri: Lo que se hace saber á los Comerciantes, Corredores, y demas personas que convenga para su inteligencia y gobierno, con prevencion de que no se podrán sacar de la expresada Aduana los géneros que quedan expresados, sin obtener primero una cédula firmada del citado Administrador, que acredite al Alcayde, ó su Substituto haber satisfecho los correspondientes derechos, pena de que se darán por decomiso; y al Mozo, ó Mozos que los carguen sin constarles este preciso requisito, se les impondrá la de tres meses de trabajos en el Prado de esta Villa, quedando excluidos para siempre de volver á entrar en la Aduana á exercer aquella ocupacion. Madrid catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. = Joseph Antonio de Armona. = Ante mí, Santiago Estepar.

Es copia de su original: de que doy fe, como Escribano del Número y Sisas de esta Villa.

Bando sobre la exáccion de nuevos derechos desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y seis, con destino á los objetos y fines piadosos, que se expresan.

